



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000133 -2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 13 MAR 2018

VISTO: El Oficio N° 239-2018-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 13 de febrero del 2018, Expediente de Registro N° 242549, de fecha 23 de febrero del 2018, Expediente de Registro N° 246785, de fecha 02 de marzo del 2018 e Informe N° 153-2018/GOB. REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 06 de marzo del 2018, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Documento de Registro N° 00028 de fecha 04 de enero del 2018, presentado ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, la administrada doña **ITALIA CARMEN CESTI SALDARRIAGA**, interpone medida cautelar contra el Concurso de Especialista en Educación, solicitando se sirva suspender cualquier acción tendiente a continuar con el Concurso para convocar plaza de Especialista o resultados del Concurso por contravenir el principio de legalidad y numeral 6.10 del texto normativo de la Resolución de Secretaría General N° 208-2017-MINEDU, de fecha 21 de julio del 2017, norma que regula el procedimiento de plazas vacantes de cargos directivos, jerárquicos, especialistas en educación en el marco de la Ley de Reforma Magisterial; así también el debido proceso tal como lo consagra la Constitución Política del Estado en su Art. 130°, inciso 3;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 000028, de fecha 29 de enero del 2018, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, en su **Artículo Primero, DECLARO PROCEDENTE**, la Medida Cautelar presentada por la administrada doña **ITALIA CARMEN CESTI SALDARRIAGA**, contra el concurso de especialista en educación, en el extremo de suspender cualquier acción tendiente a la continuidad del concurso para convocar la plaza de Especialista o resultado del concurso; y en su **Artículo Segundo**, se dispone a la Unidad de Gestión Educativa Local de Contralmirante Villar – Zorritos, la ratificación en el cargo como Especialista en Educación Especial a doña **ITALIA CARMEN CESTI SALDARRIAGA**;

Que, mediante Expediente de Registro N° 230983, de fecha 05 de febrero del 2018 presentado ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, don **JOSE REYNALDO SANCHEZ GARCIA**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Regional Sectorial N° 000028, de fecha 29 de enero del 2018, alegando que es docente del CEBE N° 006 – NIÑO JESUS DE PRAGA – la Cruz y como tal le corresponde todos los goces y beneficios que le ampara la Ley de Reforma Magisterial N° 29994; que en ese extremo ha participado en el concurso para la plaza de Especialista de Educación Especial convocado por la Ugel de Contralmirante Villar – Zorritos; que



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 00000133 -2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 13 MAR 2018

pesar de encontrarse ubicado en el V Magisterial y aun cuando no hay un resultado final de la evaluación y máxime aun cuando se encuentra en consulta ante el Ministerio de Educación la Dirección Regional de Educación de Tumbes ha declarado procedente la medida cautelar presentada por la administrada doña **Italia Carmen Cesti Saldarriaga** en el extremo de suspender cualquier acción en la continuidad del concurso de especialista en Educación Especial; así mismo refiere que su petición se basa en que se ha vulnerado normas de estricto cumplimiento al haberse actuado de manera irregular y contradiciendo el marco normativo y previsto para dicha convocatoria; y por los demás hechos que expone;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, **“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”**; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo, debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV del acotado Texto, el cual establece que; **“Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, de lo actuado se advierte que el estado situacional del procedimiento administrativo, corresponde determinar si la medida cautelar administrativa carece de elementos de juicio suficientes, y si la ratificación en el cargo como Especialista en Educación Especial a doña **ITALIA CARMEN CESTI SALDARRIAGA**, cumple con las disposiciones contenidas en la Norma Técnica, aprobada mediante R.S.G. Nº 208-2017-MINEDU;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 0000133 -2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 13 MAR 2018

Que, de conformidad al numeral 69.1 del Artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, se establece que: **“Si durante la tramitación de un procedimiento es advertida la existencia de terceros determinados no comparecientes cuyos derechos o intereses legítimos puedan resultar afectados con la resolución que sea emitida, dicha tramitación y lo actuado les deben ser comunicados mediante citación al domicilio que resulte conocido, sin interrumpir el Procedimiento”;**

Que, en torno a dicha norma, se ha cumplido con poner en conocimiento a la señora **ITALIA CARMEN CESTI SALDARRIAGA**, de la presentación del recurso de apelación contra la Resolución Regional Sectorial Nº 000028, de fecha 29 de enero del 2018, otorgándole tres (03) días hábiles, para que haga valer su derecho conforme a ley, conforme es de verse del Oficio Nº 066-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 19 de febrero del 2018;

Que, mediante Solicitud de Registro Nº 242549, de fecha 23 de febrero del 2018, doña **ITALIA CARMEN CESTI SALDARRIAGA**, absuelve traslado del recurso, manifestando que el concurso apelado fue declarado desierto culminado con la tercera etapa sin ganador alguno, desmintiendo la argumentación del apelante; que existe una clara intención en contra su persona, ya que convenientemente el Director de la Ugel – Contralmirante Villar evita informar sobre los resultados desiertos del concurso, los mismos que al ser desiertos imposibilitan que la resolución apelada lesione cualquier derecho de tercero; así mismo refiere que se ha enviado en consulta al MINEDU solo parte de su hoja de vida, demostrando un claro direccionamiento en contra de su persona a sabiendas que tiene una segunda especialización en educación especial a diferencia del apelación que solo tiene una especialización en retardo mental; y por los demás hechos que expone;

Que, respecto a las medidas cautelares, el numeral 155.1 del Art 155° del del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, se establece que: **“Iniciado el procedimiento, la autoridad competente mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes puede adoptar, provisoriamente bajo su responsabilidad, las medidas cautelares establecidas en esta Ley u otras disposiciones jurídicas aplicables, mediante decisión fundamentada, si hubiera posibilidad de que sin su adopción se arriesga la eficacia de la resolución a emitir”**. Ello da entender, que el ordenamiento administrativo ha señalado, que no cabe adoptar medidas cautelares cuando se carezca en el expediente de elementos suficientes ni solicitarla con miras a iniciar un futuro procedimiento;

Que, ahora bien, de lo actuado se advierte que en el marco de la Resolución de Secretaría General Nº 208-2017-MINEDU, norma técnica que regula el procedimiento para el



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0000133 -2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 13 MAR 2018

encargo de plazas vacantes de cargos directivos, jerárquicos, especialistas en formación docente y especialistas en educación en el marco de la Ley de Reforma Magisterial, la **Unidad de Gestión Educativa Local de Contralmirante Villar – Zorritos**, en el mes de diciembre del 2017, ha desarrollado la convocatoria del procedimiento de encargatura en las etapas previstas en la norma técnica antes señalada, para cubrir la plaza vacante de Especialista en Educación Básica Especial, con Código de Plaza N° 24EV01630375, habiendo participado los señores **ITALIA CARMEN CESTI SALDARRIAGA** y **JOSE REYNALDO SANCHEZ GARCIA**;

Que, según el Informe N° 002-2018.GOB.REG.TUMBES.DRED. UGEL.CV.AGP-D, de fecha 17 de enero del 2017, obrante a folios 109 al 110, emitido por el Director de Programa Sectorial de la Ugel de Contralmirante Villar, se advierte en primera convocatoria ambos docentes no cumplieron con los requisitos que establecía la normativa, por lo que se declaran **NO APTOS**, y habiendo realizado todas las etapas de este proceso, se concluye que ningún postulante con los requisitos establecidos, la COMISION creyó por conveniente declarar desierta la convocatoria para cubrir la plaza de Especialista en Educación Básica Especial;

Que, la Norma Técnica denominada “**Normas que regulan el Procedimiento para el encargo de plazas vacantes de cargos directivos, jerárquicos, especialista en formación docente y especialistas en educación en el Marco de la Ley de Reforma Magisterial**”, aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 208-2017-MINEDU, de fecha 21 de julio del 2017, tiene como objetivo seleccionar personal docente nombrado idóneo para el encargo de las plazas vacantes de los cargos referidos, garantizando su cumpla con el perfil profesional necesario y con criterios de evaluación mínimos;

Que, de lo actuado, se advierte que la Unidad de Gestión Educativa Local de Tumbes, remite en consulta a la Dirección Técnico Normativa de Docentes de la Dirección General de Desarrollo Docente del MINEDU, la documentación que sustenta el procedimiento de encargatura desarrollado en el marco de la Norma Técnica aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 208-2017-MINEDU, la misma que se absuelve como es de verse del Oficio N° 511-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDO-DITEN, de fecha 15 de febrero del 2017, en la que corrobora que los postulantes a la plaza de **Especialista en Educación de EBE** (perteneciente a la Unidad de Gestión Educativa Local de Contralmirante Villar) en las tres etapas previstas en la Resolución de Secretaría General N° 208-2017-MINEDU, **no acreditan los requisitos generales y específicos de la norma técnica**, toda vez que la profesora **Italia Carmen Cesti Saldarriaga** no acredita la experiencia exigida como requisito general en el numeral 5.4.7, además de no contar con el título de profesor o licenciado en educación de la modalidad de Educación Básica Especial, a la cual pertenece la plaza de especialista en educación, exigencia específica para el cargo establecida en el literal b) del numeral 6.3.4 de la norma técnica, el mismo **que tampoco es acreditado** por el postulante **José Reynaldo Sánchez García**, por lo que en las tres etapas, dicha plaza fue **declarada desierta**;



**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 000133 -2018/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 13 MAR 2018

Que, en este sentido, habiéndose agotado todas las etapas previstas en la Resolución de Secretaría General Nº 208-2017-MINEDU para la cobertura de la plaza de Especialista en Educación de EBE, la Dirección Técnica Normativa de Docentes autoriza de manera excepcional y exclusivamente para la citada plaza, que el Comité de Evaluación de la Unidad de Gestión Educativa Local de Contralmirante Villar **proceda a realizar una nueva convocatoria**, para que los profesores de dicha jurisdicción, desde la segunda y primera (en ese orden excluyente) se presenten al procedimiento de encargatura de la plaza de Especialista en Educación de EBE, verificándose la flexibilidad otorgada; sin perjuicio que los postulantes acrediten los otros requisitos señalados en los numerales 5.4 y 6.3.4 de la R.S.G. Nº 208-2017-MINEDU;

Que, dentro de este contexto, consideramos que la medida cautelar presentada por doña **ITALIA CARMEN CESTI SALDARRIAGA** carece de elementos de juicio suficientes; en ese sentido, la Dirección Regional de Educación no debió dictar dicha medida provisional, por lo que en este extremo debe declararse fundado el recurso de apelación y declarar la nulidad del Artículo Primero de la resolución recurrida;

Que, con respecto al tema de la ratificación de la encargatura a que se hace mención en el Artículo Segundo de la Resolución materia de apelación, es de mencionar que en el marco de la Resolución de Secretaría General Nº 208-2017-MINEDU, el numeral 6.10.1, regula que la evaluación de los profesores encargados se desarrolla al finalizar la tercera semana de noviembre por el jefe inmediato superior, la fecha establecida se ajusta a que en la última semana de noviembre el área de personal remite al Comité de Evaluación la relación de plazas a convocarse y publicarse para el procedimiento de encargatura, conforme lo dispone el numeral 6.1.2 de la acotada norma técnica;

Que, como puede observarse, la ratificación bajo ninguna circunstancia opera automáticamente, más si se considera que luego de haberse efectuado la evaluación, la ficha debe contar con el visto bueno del COPALE (Consejo Participativo Local) a efecto de que con ello el interesado exprese voluntad de ratificarse, toda vez que los profesores encargados no pueden ser obligados a ratificarse;

Que, asimismo, es de señalarse que la **acción de ratificación** se encuentra condicionada a lo indica la norma técnica en el numeral 6.10 disposición que agrega que los profesores encargados para ser ratificados en los mismos cargos por un periodo lectivo adicional deben contar con el perfil y requisitos exigidos en el numeral 6.3.4 (para las plazas de cargos de especialistas en educación), entre los que se exige el título de profesor o licenciado en educación de la modalidad de Educación Básica Especial, modalidad a la que pertenece la plaza de especialista en educación, y que no es acreditado por la profesora **ITALIA CARMEN CESTI SALDARRIAGA** por contar con licenciatura en Educación Primaria, por lo tanto, la ratificación que se ha dispuesto a través de la recurrida no cumple con las disposiciones contenidas en la Norma Técnica, aprobada



“Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional”

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 000133 -2018/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 13 MAR 2018

mediante Resolución de Secretaría General N° 208-2017-MINEDU, de fecha 21 de julio del 2017; en consecuencia, deviene en fundado el recurso de apelación en el extremo del Artículo segundo de la resolución materia de impugnación;

Que, por otro lado, teniéndose en cuenta que se han agotado las etapas previstas en la Resolución de Secretaría General N° 208-2017-MINEDU, de fecha 21 de julio del 2017 para la cobertura de la plaza de Especialista en Educación de EBE, y habiéndose declarado DESIERTA dicha plaza según información emitida por la Ugel de Contralmirante Villar – Zorritos, por no contarse con personal nombrado en la referida modalidad educativa que cuente con los requisitos generales y específicos que exige la norma técnica, resulta conveniente que se **encargue provisionalmente en tanto se cubra la plaza** de acuerdo a ley, al docente que se ha desempeñado en calidad de encargado hasta el 31 de diciembre del 2017 de las funciones o puesto de la plaza antes mencionada;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe N° 153-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 06 de marzo del 2018, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada “DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por el administrado **JOSE REYNALDO SANCHEZ GARCIA**, contra la Resolución Regional Sectorial N° 000028, de fecha 29 de enero del 2018, por las razones expuestas en la parte considerativa de la Resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR LA NULIDAD, de la Resolución Regional Sectorial N° 000028, de fecha 29 de enero del 2018, por las razones expuestas en la parte considerativa de la Resolución.



“Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional”

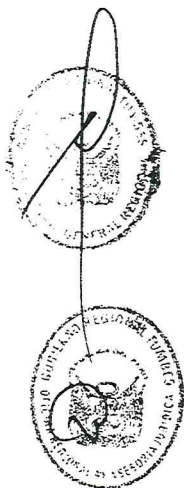
**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 0000133 -2018/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 13 MAR 2018

ARTICULO TERCERO.- Disponer, a la Dirección Regional de Educación de Tumbes, proceda a encargar provisionalmente en tanto se cubra de acuerdo a Ley la plaza de Especialista en Educación Especial, al docente que se ha desempeñado en calidad de encargado hasta el 31 de diciembre del 2017 de las funciones o puesto de la plaza antes mencionada, por las razones expuestas en la parte considerativa de la Resolución.

ARTICULO CUARTO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento de **JOSE REYNALDO SANCHEZ GARCIA** y **ITALIA CARMEN CESTI SALDARRIAGA**, Procuraduría Pública Regional, Dirección Regional de Educación de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL
Lic. Adm. Pedro ...
...